mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 701, que crea la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos
(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 701

CONSIDERANDO que es deber inaplazable del Gobierno impulsar por todos los medios a su alcance el aumento de la producción agrícola nacional lo cual no puede lograrse sin la utilización técnica y coordinada de todos los recursos hidráulicos de la Nación;

CONSIDERANDO que es imperioso resolver en forma permanente y rápida la escasez de agua potable en la ciudad capital y en muchas ciudades, municipios, secciones y parajes y que para lograrlo es indispensable movilizar con la máxima flexibilidad posible todos los recursos del Estado;

CONSIDERANDO que para asegurar el desarrollo integral del país es indispensable obtener energía eléctrica suficiente y económica que garantice fuerza eléctrica para impulsar la industria y mejorar las condiciones de vida tanto del obrero como del agricultor lo cual sólo puede obtenerse por la acción decisiva del Estado;

CONSIDERANDO que para lograr los tres objetivos anteriores, base del porvenir nacional, es necesario coordinar armónicamente las acciones que hoy están diseminadas en los siguientes organismos: Dirección General de Riego, Comsión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Rios (CONAIF),

Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR);

CONSIDERANDO que las actividades de los mencionados organismos en cuanto a sus créditos internacionales se refieren, constituyen en última instancia obligaciones irrevocables del Estado y que por lo tanto éste tiene la responsabilidad del cumplimiento de las mismas en cualquier forma que los organismos sean administrados;

CONSIDERANDO que es deber del Estado tomar las providencias de lugar para dar una mayor celeridad y una mejor coordinación a los proyectos encomendados a los organismos antes mencionados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos que tendrá a su cargo la exploración, planificación, explotación y administración de todas las aguas superficiales y subterráneas del país.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos tendrá las siguientes dependencias:

a) Dirección General de Ingeniería Sanitaria, la cual estará formada por el actual Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) que pasa inmediatamente a dicha Secretaría de Estado.

Párrafo.—A las actuales Divisiones de esta Dirección General, que son las que ahora pertenecen a INAPA se agrega la División de Acueductos Rurales que estará integrada por el Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR) tal como funciona actualmente y el que en lo adelante estará bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado.

b) Dirección General de Riego, tal como funciona ahora bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual en lo adelante pasa a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos.

c) Dirección General de Control de Ríos y Fuerza que estará integrada por la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos (CONAIF), tal como funciona actual-

mente y la cual en lo adelante estará bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.—Todas las obligaciones y derechos resultantes de los convenios, acuerdos o contratos suscritos por los mencionados organismos Dirección General de Riego, INAPA, CONAIF, y SNAR, con Corporaciones, Instituciones, Fundaciones, Bancos u otras organizaciones o agencias nacionales, extranjeras o internacionales, serán asumidas y ejercidas directamente por el Estado Dominicano.

Art. 4.—La presente ley deroga cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 10 de abril de 1965.

---

*Ley No. 702, que modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168 de fecha 6 de marzo de 1964.*
(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 702

Art. 1.—Se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de